

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora CLAUDIA JADITH BALCERO GIRALDO por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION DE SUCESIÓN, la cual fue realizada y autorizada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR mediante sentencia de sucesión No. 0002 del 21 de Julio de 2006, dentro del proceso de sucesión del causante ISRAEL ALBERTO ROCA MARTINEZ.

El artículo 1409 del Código Civil Colombiano reza literalmente:

“Prescripción de la acción de nulidad o de rescisión. La acción de nulidad o de rescisión prescribe respecto de las particiones, según las reglas generales que fijan la duración de estas especies de acciones.”

Es así como el artículo 2536 de la misma norma expresa:

“Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

De acuerdo con las normas previamente descritas, se cuenta con un término de diez (10) años para presentar la acción de nulidad hoy pretendida por la parte interesada.

Se observa que se pide la NULIDAD ABSOLUTA de la providencia emitida por el Despacho el 21 de Julio de 2006, por medio de la cual se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de herencia dentro de la sucesión del causante ISRAEL ALBERTO ROCA MARTÍNEZ; providencia de la que tuvo conocimiento la accionante en la misma fecha; pues fue quien inició y llevó hasta su culminación, el proceso de sucesión a través de apoderado judicial, quien se resalta, interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada decisión en representación de las partes interesadas; medio de impugnación que según lo afirma en el numeral cuadragésimo quinto del escrito introductor, fue negado por el juzgado cognoscente, al no proceder recurso alguno, contra la providencia atacada, actuación surtida mediante proveído adiado 11 de Agosto de 2006, lo que deja ver que la señora BALCERO GIRALDO tuvo conocimiento de la partición y adjudicación de bienes desde el mismo día que fue aprobada.

Encontrándose acreditado dentro del plenario que la señora CLAUDIA JADITH BALCERO GIRALDO conoce de la partición y adjudicación de bienes del proceso de sucesión referido desde el mismo día de su aprobación, se reitera, esto es desde el 21 de Julio de 2006, pudiéndose extender dicho conocimiento al día 11 de Agosto de 2006, pues recuérdese que en esa fecha se resuelve negar el recurso interpuesto por su apoderado judicial, se tiene que a la fecha de presentación de la demanda, vale decir, 12 de Enero de 2022, se ha superado con amplitud el término de prescripción de diez (10) años para presentar la acción de nulidad pretendida.

Por lo anterior, al encontrarse vencido el término de la prescripción de la acción de nulidad de la partición solicitada por la señora CLAUDIA JADITH BALCERO GIRALDO, a través de apoderado judicial, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda, ordenando devolver los anexos de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION, ADJUDICACION Y LIQUIDACION EN LA SUCESION DEL CAUSANTE ISRAEL ALBERTO ROCA MARTINEZ, seguida por la señora CLAUDIA JADITH BALCERO GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, al haber acaecido el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de nulidad, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES.
JUEZ.**

P. NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION
RADICADO: 2022-0003.
JMCC.

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eac22beac5eaa46aa39d67ec71e0690d569ecae786330cd2f546f0ce5807a40

Documento generado en 28/04/2022 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>